

Pública Empresarial Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF), tiene atribuida, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de julio de 1999, la construcción y administración del Nuevo Acceso Ferroviario Córdoba-Málaga, actualmente en fase de ejecución.

La construcción de Línea de Alta Velocidad entre Bobadilla y Granada corresponde al Ministerio de Fomento.

La línea de Alta Velocidad Bobadilla-Granada y el Nuevo Acceso Ferroviario Córdoba-Málaga forman parte del Corredor de Andalucía comprendido en la Red de Alta Velocidad dentro del capítulo Ferroviario del Plan de Infraestructuras 2000-2007 del Ministerio de Fomento.

La Secretaría de Estado de Infraestructuras del Ministerio de Fomento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1475/2000, de 4 de agosto, es el órgano directamente responsable, bajo la dirección del titular del Departamento, de la definición, propuesta y ejecución de las políticas del Departamento referentes a «la planificación, financiación y realización de infraestructuras, tanto en el ámbito interregional como en áreas metropolitanas o regiones urbanas,... Le corresponde asimismo la ordenación de los transportes ferroviarios...».

Por su parte, el artículo 4.º del citado Real Decreto atribuye a la Dirección General de Ferrocarriles, dependiente de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, «la ejecución de las obras de infraestructuras ferroviarias de su competencia velando por su calidad».

En base a tales títulos competenciales el Ministerio de Fomento ha iniciado las actuaciones tendentes a la construcción de la Línea de Alta Velocidad Bobadilla-Granada, ello no obstante, al objeto de garantizar la necesaria homogeneización de las instalaciones de la línea aérea de contacto, enclavamientos, sistemas de protección del tren, sistema de telecomunicaciones, sistema de radio móvil GSM-R y elementos asociados de las líneas de Alta Velocidad Bobadilla-Granada y Córdoba-Málaga, concurriendo indudables razones de eficacia y al objeto de aprovechar las economías de escala que al efecto se generan, resulta preciso que tales actuaciones en ambas líneas sean realizadas por el mismo agente, esto es por el Gestor de Infraestructuras Ferroviarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, «la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño».

De igual modo el mencionado precepto establece que la encomienda de gestión entre órganos administrativos o entidades de Derecho público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto por acuerdo expreso de los órganos o entidades intervinientes.

Dentro de las competencias propias del Ministerio aquellas que, relativas a la realización de las actividades de carácter material técnico o de servicios destinadas a la redacción de los proyectos, ejecución de las obras y mantenimiento de las instalaciones de la línea aérea de contacto, enclavamientos, sistemas de protección del tren, sistema de telecomunicaciones, sistema de radio móvil GSM-R y elementos asociados a la Línea de Alta Velocidad Bobadilla-Granada, concurren razones de orden técnico y material que aconsejan la encomienda de dichas actuaciones al Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF), derivadas de la experiencia acumulada por el citado Organismo Público en la realización de proyectos y ejecución de obras con características similares a la que ahora es objeto de esta encomienda, disponiendo de personal cualificado para su realización, lo que contribuirá a la más eficaz consecución de los intereses públicos, así como al aprovechamiento de las economías de escala derivadas de las actuaciones por dicha Entidad realizadas en la Línea de Alta Velocidad Córdoba-Málaga, permitiéndose, asimismo, la homogeneización de las instalaciones citadas de ambas Líneas de Alta Velocidad.

Por cuanto antecede, esta Secretaría de Estado, a propuesta de la Dirección General de Ferrocarriles, de acuerdo con el citado artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelve:

Primero.—Encomendar a la Entidad Pública Empresarial Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF) la realización de cuantas actividades de carácter material, técnico jurídico y de servicios que, correspondientes a las competencias propias del Ministerio de Fomento, sean precisas para la redacción de los proyectos, ejecución de las obras y mantenimiento de las instalaciones de la línea aérea de contacto, enclavamientos, sistemas de protección del tren, sistema de telecomunicaciones, sistema de radio móvil GSM-R y elementos asociados a la Línea de Alta Velocidad Bobadilla-Granada, sin que ello suponga cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

Notifíquese la presente Resolución al Ilmo. Sr. Presidente de GIF, a fin de recabar el acuerdo expreso de dicha Entidad, con arreglo a sus Estatutos, como requisito previo a la perfección de la encomienda y a su publicación, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado».

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF), mediante Resolución de su Presidente de 30 de julio de 2003, prestó de forma expresa su conformidad a la citada encomienda de gestión.

Habiéndose perfeccionado, pues la encomienda de gestión, dispongo su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo previsto en el punto 3 del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 30 de julio de 2003.—El Secretario de Estado, Benigno Blanco Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

15665 RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, de corrección de errores de la de 28 de febrero de 2003, por la que se adjudicaban becas de postgrado del Programa Nacional de Formación de Profesorado Universitario para el año 2003.

Advertidos errores de omisión y transcripción de datos en la Resolución de 28 de febrero de 2003 (BOE del 28 de marzo de 2003), por la que se adjudican becas de Postgrado para la Formación de Profesorado Universitario, procede la subsanación.

En consecuencia he resuelto:

1. Conceder las becas de Postgrado para la Formación de Profesorado Universitario que se relacionan en el Anexo I, que por error no fueron incluidas en la resolución de 28 de febrero de 2003.

2. Conceder las becas que se relacionan en el Anexo II, que por error figuraban en alguna de las relaciones a que hace referencia el punto sexto de la mencionada resolución de 28 de febrero.

La concesión de estas becas se realiza con efectos de 1 de junio de 2003.

Los beneficiarios están obligados a cumplir las normas establecidas en la Resolución de Convocatoria y su concesión queda, asimismo, condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

Los becarios que deseen extender el seguro de asistencia médica a cónyuge e hijos deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General de Universidades (Servicio de Formación de Personal Investigador en España, calle Serrano 150, 28071 Madrid) en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del estado, acreditando, mediante certificación expedida por la Seguridad Social, su no inclusión en la misma.

El gasto resultante de las concesiones será imputado a la aplicación presupuestaria 18.07.581-541A de los Presupuestos Generales del Estado u, en su caso, con los recursos procedentes del Fondo Social Europeo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y en el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de Julio, en el plazo de dos meses

a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 10 de junio de 2003.—El Secretario de Estado, P.D. (Orden de 1 de febrero de 2001), el Director General de Universidades, Pedro Chacón Fuertes.

Ilmo. Sr. Subdirector General de Formación y Movilidad de Profesorado Universitario.

ANEXO I

Organismo	Apellidos y nombre del becario/a	DNI/Pasaporte	Ponencia
Consejo Superior de Investigaciones Científicas.	Conejero López, Alberto.	2.265.906	08
Universidad Autónoma de Barcelona.	López Marmolejo, Arnoldo.	X4343793J	07
	Sitjes Vilaro, Eugenia.	33.959.772	8B
Universidad Politécnica de Cataluña.	Majokowski, Jacob.	AD8232837	COM
Universidad de Zaragoza.	Saiz Carrasco, María Esperanza.	47.061.732	8B

ANEXO II

Organismo	Apellidos y nombre del becario/a	DNI/Pasaporte	Ponencia
Consejo Superior de Investigaciones Científicas.	Martín López, Eduardo.	4.204.587	MED
Universidad de León.	Apel, Alexander Kristian.	L6418142	04
Universidad de Salamanca.	Sarasola Puente, María Ester de.	44.610.676	03

15666 RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se adjudican estancias breves en el extranjero y en España para becarios de formación de profesorado universitario para el año 2003.

La resolución de 5 de agosto de 2002, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convocan becas de postgrado para la formación de profesorado universitario, establece en su apartado 12.A.1 las normas para la obtención de ayudas para estancias breves en España y en el extranjero.

En aplicación del punto 12.A.12 de la mencionada resolución de 5 de agosto de 2002, y a la vista de las propuestas presentadas por los Vicerrectorados de Investigación de las Universidades y por el Departamento de Postgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas,

Esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero.—Conceder a los organismos que se relacionan en el anexo las cantidades que se detallan, en concepto de ayudas para estancias breves en España y en el extranjero de los becarios que se indican.

Segundo.—El gasto resultante se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.541A.781 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado y, en su caso, con los recursos procedentes del Fondo Social Europeo.

Tercero.—Las Universidades y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, así como los becarios beneficiarios de estas ayudas están obligados al cumplimiento de las normas contenidas en la convocatoria, así como las que establece la Ley General Presupuestaria para los perceptores de ayudas y subvenciones públicas y para las entidades colaboradoras.

Cuarto.—Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 17 de julio de 2003.—El Secretario de Estado, P.D. (Orden de 1 de febrero de 2001), el Director General de Universidades, Pedro Chacón Fuertes.

Ilmo. Sr. Subdirector General de Formación y Movilidad de Profesorado Universitario.

ANEXO

Becarios perceptores de ayudas para estancias breves en España y en el extranjero

Organismo	Nombre del becario	Importe de la ayuda
Universidad de Barcelona ...	Conde Soto, Francisco	4.560,810
	Vega Ramos, Javier	3.171,620
Universidad de Córdoba	Gascueña Gahete, Javier	680,000
Universidad de León	García González, Rubén	340,000
Universidad de Valencia	Martínez Garay, Isabel	2.380,000
Total		11.132,430

15667 RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, de corrección de errores de la de 23 de junio de 2003, por la que se concede el traslado temporal de un centro en el extranjero a beneficiarios de becas de postgrado para la formación del profesorado universitario.

Advertidos errores de transcripción de datos en la Resolución de 23 de junio de 2003 (BOE de 8 de julio de 2003), por la que se concede el traslado temporal de un centro en el extranjero a beneficiarios de becas de postgrado para la formación del profesorado universitario, procede la subsanación:

En consecuencia, he resuelto corregir los errores de transcripción de datos en el sentido siguiente:

Donde dice:

«Nombre: Roldán González, Pablo; País: Estados Unidos; Fecha de Inicio: 2003-07-01; Fecha de Fin: 2004-06-30; Ayuda Instalación: 2405,00.»

Debe decir:

«Nombre: Roldán González, Pablo; País: Estados Unidos; Fecha de Inicio: 2004-04-01; Fecha de Fin: 2004-03-31; Ayuda Instalación: 2405,00.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 18 de julio de 2003.—El Secretario de Estado, P.D. (Orden de 1 de febrero de 2001), el Director General de Universidades, Pedro Chacón Fuertes.

Ilmo. Sr. Subdirector General de Formación y Movilidad de Profesorado Universitario y Ayudantes Universitarios.